

IUS VOCATIO

REVISTA DE INVESTIGACIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Vol. 8, n.º 12, julio-diciembre, 2025, 83-104

Publicación semestral. Huánuco, Perú

ISSN: 2810-8043 (En línea)

DOI: <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v8i12.1238>

La memoria de los testigos en la jurisprudencia penal peruana

The disciplinary dismissal of judges for not providing reasons for
their judicial decisions

A demissão disciplinar de juízes por não fundamentarem as suas
decisões judiciais

CÉSAR FERNANDO PALLI CALLA
Ministerio Público (Huánuco, Perú)
Contacto: cpallidj@mpfn.gob.pe
<https://orcid.org/0000-0002-0028-7828>

RESUMEN

El funcionamiento de la memoria de los testigos incide directamente en la credibilidad de un testimonio. Con tal finalidad es importante conocer los procesos de codificación, retención y recuperación de la memoria episódica: cómo los testigos percibieron el hecho delictivo, qué sucedió en el tiempo en que estuvo almacenada la información y la forma en que se evocan a través de preguntas del interrogatorio. El conocimiento de la memoria desde la psicología del testimonio contribuye a interpretar las normas sobre el testigo y sus declaraciones en el Código Procesal Penal y ha venido siendo empleado por la Corte Suprema de la República como máximas de experiencia para fundamentar sus decisiones.

Palabras clave: memoria, testimonial, testigo, codificación, valoración.

ABSTRACT

The credibility of a witness's testimony depends on the functioning of their memory. To this end, it is important to understand the processes of encoding, retention, and retrieval of episodic memory, through which witnesses perceived the crime, what happened during the time the information was stored, and how it is recalled through questioning. Understanding memory from the perspective of the psychology of testimony is useful for interpreting the rules regarding witnesses and their statements in the Criminal Procedure Code and is used by the Supreme Court of our country as a set of guiding principles to justify its decisions.

Keywords: memory, testimony, witness, encoding, evaluation.

RESUMO

A credibilidade do depoimento de uma testemunha depende do funcionamento de sua memória. Para tanto, é importante compreender os processos de codificação, retenção e recuperação da memória episódica, através dos quais as testemunhas perceberam o crime, o que aconteceu durante o período em que a informação foi armazenada e como ela é lembrada durante o interrogatório. A compreensão da memória sob a perspectiva da psicologia do testemunho auxilia na interpretação das normas relativas às testemunhas e seus depoimentos no Código de Processo Penal e é utilizada pelo Supremo Tribunal Federal como um conjunto de princípios orientadores para fundamentar suas decisões.

Palavras-chave: memória, depoimento, testemunha, codificação, avaliação.

Recibido: 11/09/2025

Revisado: 30/11/2025

Aceptado: 08/12/2025

Publicado en línea: 31/12/2025

1. INTRODUCCIÓN

El Ministerio Público sostiene ante el juez que A sustrajo el teléfono celular de B, fundamentando su acusación, principalmente, en las declaraciones testimoniales de C y D. La defensa, por su parte, niega la imputación y alega insuficiencia probatoria, al cuestionar la credibilidad de los testigos: afirma que C mantiene enemistad con A y que D, además de ser una persona de edad avanzada, habría prestado su declaración en estado de ebriedad. Los hechos son introducidos por las partes mediante enunciados descriptivos; el juez valorará los medios de prueba y resolverá a favor de una u otra versión fáctica, con independencia de sus creencias o convicciones personales.

La prueba testimonial ha sido —y sigue siendo— un elemento decisivo en la toma de decisiones judiciales; incluso se la ha denominado «la reina de las pruebas». Sin embargo, también ha generado históricamente reservas por sus limitaciones y riesgos, lo que conduce a interrogarse: ¿podemos creer en un testigo?, de ser así, ¿su declaración se corresponde con lo realmente sucedido?, y, en consecuencia, ¿qué factores inciden en la fiabilidad del testimonio? La experiencia ha demostrado que no hay prueba más peligrosa y, al mismo tiempo, tan necesaria como la testimonial (Contreras, 2015, p. 217).

Una causa central de estas discrepancias radica en el funcionamiento de la memoria. Para resolver un caso en el que exista prueba testimonial, el juez debe evaluar si la declaración es fiable y exacta. La fiabilidad se refiere a la correspondencia entre lo relatado y lo acontecido; la exactitud, a la concordancia entre el contenido del suceso y el contenido de la memoria. En tal sentido, la fiabilidad del testimonio depende, en gran medida, de la exactitud del recuerdo (Mazzoni, 2010, pp. 15–17).

El presente trabajo pretende, a través del conocimiento mínimo del funcionamiento de la memoria de los testigos, explicar racionalmente sus declaraciones testimoniales. Con tal finalidad, se exponen —desde una perspectiva racionalista de la prueba— las reglas del Código Procesal Penal y se seleccionan diez sentencias de la Corte Suprema de Justicia para analizar si, en la motivación, han considerado los conocimientos que aporta sobre la psicología del testimonio, a través del estudio de la memoria, y si tales

inferencias pueden utilizarse como máximas o generalizaciones empíricas para fundamentar sus decisiones.

2. LA PRUEBA TESTIMONIAL Y LA MEMORIA DEL TESTIGO

La prueba testimonial es un medio probatorio personal que contiene tres presupuestos: i) el testigo, que es la persona que percibió el episodio o hecho considerado delito; ii) el testimonio, que es la declaración que hace el testigo de los hechos que percibió a través de sus sentidos; y iii) el escenario, que es el lugar en donde prestará su declaración el testigo, ya sea en la comisaría o fiscalía ante el fiscal, o en juicio frente a un juez.

Entonces, un testimonio es un relato de memoria, que un testigo realiza sobre unos hechos previamente presenciados (Manzanero, 2008, p. 13). El testimonio depende, en primer lugar, de la memoria del testigo (Mazzoni, 2010, p. 16). El testigo que presencié un hecho delictuoso tiene dos tareas de memoria: la primera es recordar y explicar los acontecimientos que percibió; y la segunda, la de reconocer e identificar a las personas que participaron en los acontecimientos con relación a un delito (De la Fuente, 2015, p. 30).

Según un estudio del año 2009, de Innocence Project —una organización estadounidense que promueve la liberación de inocentes condenados, mediante pruebas de ADN—, existieron 250 casos de personas que no debieron ser condenadas. La causa principal se debe a los defectos de la memoria humana (Loftus y Ketcham, 2010, p. 15). En consecuencia, una valoración seria de las declaraciones de testigos en casos penales requiere que quienes los proponen (fiscales y abogados defensores) y de los que deciden el resultado del juicio (jueces), conozcan mínimamente el funcionamiento de la memoria de los testigos.

3. EL FUNCIONAMIENTO DE LA MEMORIA Y LAS MEMORIAS

Para empezar, la memoria humana no graba la realidad tal cual es, sino que la interpreta y reconstruye (Manzanero, 2022, p. 297). Existen varias teorías que tratan de explicar cómo funciona la memoria; la más utilizada

es la denominada teoría multialmacén de Richard Atkinson y Richard Shiffrin, quienes consideran que existen tres sistemas de memorias: la memoria sensorial (MS), la memoria a corto plazo (MCP) y la memoria a largo plazo (MLP), los cuales se comunican entre sí. (ver Figura 1).

La memoria sensorial (MS) registra información que proviene de los sentidos — imágenes, sonido, olores, sabores y sensaciones táctiles—. El registro demora un breve tiempo y luego se olvida: en el caso de la vista, un segundo; en el caso del sonido, dos segundos. Esta brevedad permite desarrollar de manera más eficiente procesos de selección de aspectos relevantes de los estímulos, el resto de información se pierde. La información seleccionada se transmite a la siguiente memoria, la memoria a corto plazo.

La memoria a corto plazo (MCP), conocida también como memoria de trabajo (MT), organiza y analiza de manera continua la información sensorial seleccionada, con la información que se activa y recibe también la memoria a largo plazo. Sus recursos son limitados y su duración es breve —18 a 20 segundos—; hacen de esta memoria es el motor del sistema que tiene funciones de almacenamiento temporal de la información (exterior e interior), por un lado, y, por otro, la ejecución de los procesos de transformación, manipulación o recombinación de la información.

La memoria al largo plazo (MLP) constituye un amplio almacén de información sobre el mundo y sobre nuestra experiencia. Normalmente, no somos conscientes de la ingente cantidad de información que se representa; sobre todo, no somos conscientes de la extraordinaria (casi mágica) capacidad que tenemos de acceder y seleccionar la información adecuada y relevante para interpretar la realidad en cada momento y proporcionar una respuesta adaptada. Según Endel Tulvin, la memoria a largo plazo comprende dos tipos principales: la memoria semántica y la memoria episódica.

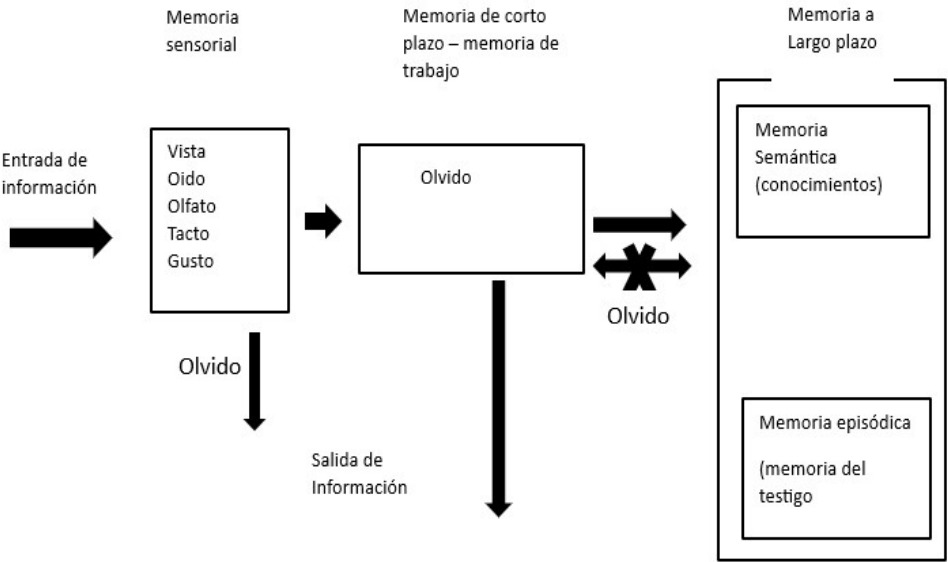
La memoria semántica (MS) está constituida por la información general, datos concretos, conceptos que nos permiten saber el significado de las palabras, así como esquemas de conocimiento. La comprensión del conocimiento (hechos, ideas, conceptos, reglas, proposiciones, esquemas)

es la fuente de la memoria semántica. Se puede recuperar la información sin hacer referencia al tiempo o al lugar en que se adquirió el conocimiento. Por ejemplo: Lima es la capital del Perú; el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable.

La memoria episódica (ME) está compuesta por episodios concretos que nos permiten recordar fechas, hechos en un tiempo y lugar determinados. Guarda acontecimientos de la vida y también las circunstancias en que se aprendieron. La fuente de la memoria episódica es la percepción sensorial y la información que contiene está organizada temporalmente. Por ejemplo: el lugar en donde me gradué de abogado; el día que presencié un delito (una estafa).

La memoria semántica y la memoria episódica se relacionan, pues recordamos un hecho determinado de la realidad (memoria episódica) a partir de nuestros conceptos y concepciones del mundo (memoria semántica). Del mismo modo, los conceptos y concepciones pueden formarse por la repetición de episodios concretos.

Figura 1
Funcionamiento de la memoria, basado en el modelo multialmacén de Atkinson–Shiffrin, en base al gráfico propuesto por Javier de la Fuente.



4. LA MEMORIA EPISÓDICA DE LOS TESTIGOS Y SUS PROCESOS BÁSICOS

En la memoria episódica se enmarcan las declaraciones de testigos en procesos penales. En este marco se distinguen tres procesos o fases básicas: codificación, retención y recuperación (Manzanero, 2008, p. 38). Durante cada uno de estos procesos existen factores o variables que influyen en la memoria de los testigos. (ver Tabla 1)

En el proceso de codificación consiste en el registro de los hechos vividos o presenciados por el testigo. En este primer proceso se presentan factores en el suceso (como la duración, la iluminación, la frecuencia, la violencia, etc.), y también factores vinculados al testigo mismo (como sus capacidades cognitivas y sensoriales, el estrés que le genera el evento, la edad del testigo, etc.).

El proceso de retención comprende el período de tiempo que va desde la codificación del suceso hasta su eventual recuperación. Durante este proceso son importantes los factores de extensión temporal y la información postsuceso. Los recuerdos se van deteriorando con el paso del tiempo, generándose el olvido. Es importante en esta etapa conocer qué paso en ese tiempo, pues el testigo se ve expuesto a nueva información sobre lo acontecido, que se da en las conversaciones con otras personas, las redes sociales, la prensa. Todo lo que, sumado al registro primigenio, provoca un cambio en su recuerdo. En esta fase se recodifica la información inicialmente codificada.

La recuperación implica buscar y recobrar el recuerdo alojado en la memoria. Se trata de obtener la información del evento original; con tal finalidad, se debe recurrir a condiciones óptimas, como un contexto de recuperación adecuado (ambiental, emocional y cognitivo), tipo de recuperación y forma de preguntas. Existen dos formatos de recuperación, el narrativo y el interrogativo. En el primero se pide al testigo que realice una tarea de recuerdo libre sin limitaciones y sin interrupción, en el segundo se solicita que el testigo realice un recuerdo dirigido, mediante preguntas previamente elaboradas (Manzanero, 2008, p. 137), como preguntas de precisión.

Tabla 1

Resumen de los procesos básicos de la memoria episódica.

Factores de codificación		Factores de retención	Factores de recuperación
Del suceso	De los testigos		
Duración Frecuencia Familiaridad Condiciones de iluminación Condiciones sonoras Detalles sobresalientes Tipo de detalle Violencia del evento	Capacidades cognitivas y sensoriales Estrés Expectativas Edad Entrenamiento	Extensión temporal Información pos suceso	Contexto de recuperación Forma de las preguntas Credibilidad de la fuente

Fuente: Elaboración propia.

5. LA MEMORIA DE LOS TESTIGOS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL

En nuestro país, la prueba testimonial se encuentra regulada en los artículos 162 a 171, así como en el artículo 378 en el Código Procesal Penal. De dichas disposiciones se infiere que algunas de sus reglas están vinculadas a los procesos o fases de memoria. En cuanto a la primera fase de codificación, específicamente respecto de, la capacidad del testigo, el artículo 162 señala que se puede realizar indagaciones y pericias para verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, siempre que sean necesarias para su valoración. Estas indagaciones permitirán conocer a quien valora y a quien propone al testigo, en determinados casos, trastornos o en enfermedades relacionados con la memoria (amnesia, envejecimiento, lesiones cerebrales entre otros).

Los artículos 170.5 y 328.6 (con remisión al artículo 376.2.) del Código Procesal Penal, están vinculados a la tercera fase de recuperación de la memoria, a través del interrogatorio a los testigos sobre los hechos que percibieron a través de sus sentidos. Se establece que las preguntas deben ser oportunas, y además directas, claras, pertinentes y útiles. Están prohibidas las preguntas repetidas (salvo para una aclaración), capciosas, impertinentes y sugeridas. Aun cuando no exista regulación precisa sobre el inicio del interrogatorio al testigo, se debe aplicar primero el formato narrativo, ya que tiene como ventaja no contener distorsiones presentando

pocos errores de comisión, es decir que el interrogatorio deberá iniciar con la narración libre del testigo (De Paula, 2019, p. 176).

Solo después, y cuando sea necesario, debe emplearse el formato interrogativo, para obtener detalles de los hechos relevantes, cuidando el tipo de preguntas, para que no tengan efecto en la recuperación del recuerdo, debido principalmente al paso del tiempo y lo que ocurrió en dicho espacio. Pues el testigo al contestar las preguntas del formato interrogativo podría rellenar en mayor medida las lagunas que pudieran aparecer en su memoria con productos de otros hechos similares, influenciado por el exterior (Manzanero, 2008, p. 138); por ello desde la psicología del testimonio se prohíben preguntas repetidas, capciosas y sugeridas.

El artículo 328.6 del Código Procesal Penal describe también la técnica de litigación oral del uso de declaraciones previas, mediante el refrescamiento de memoria o evidenciar contradicción del testigo. Desde la psicología del testimonio estas técnicas, si bien se realizan en la tercera fase de recuperación de la memoria, sin embargo, abarcan los demás fases o procesos, pues el testigo al inicio de la investigación registró los primeros recuerdos codificados por sus sentidos en un documento inicial (declaración previa). Y, debido al paso del tiempo (proceso de retención) hasta llegar al juicio oral, los recuerdos se van deteriorando, produciendo el olvido. Según la curva del olvido de Ebbinghaus, el olvido se produce tras intervalos cortos y que se incrementa a medida que pasa el tiempo: mucho al principio y más lentamente después (Manzanero, 2008, p. 83).

Las técnicas de litigación en el interrogatorio y contrainterrogatorio, así como el uso de declaraciones previas, señaladas el Código Procesal Penal, debe ser utilizadas y valoradas, no desde una posición persuasiva ajena a nuestro sistema (Elías, 2021, p. 4), sino desde una concepción racional de la prueba. Por la que, la verdad por correspondencia es el objetivo, bajo la premisa de que no podremos tener certezas, por las limitaciones humanas como su memoria. Mediante esta perspectiva se puede maximizar las probabilidades de acercamiento a la verdad, siendo uno de ellos la psicología del testimonio que brinda información acerca de cómo recordamos los hechos relevantes para valorar la declaración de un testigo.

6. LA JURISPRUDENCIA PERUANA Y LA MEMORIA DE LOS TESTIGOS

En la actualidad, la valoración de la prueba en general y del testimonio, se efectúa mediante el sistema de libre convicción o sana crítica, que consiste en que el juez extrae conclusiones de las pruebas actuadas, valorándolas con total libertad, pero respetando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Estas reglas constituyen, en realidad, criterios racionales que limitan y, al mismo tiempo, sirven para que el juez forme su convicción sobre los hechos propuestos.

Las reglas aplicables al proceso penal son: el principio de identidad, el principio de contradicción, el principio de tercio excluido, el principio de razón suficiente y el principio de verificabilidad (Talavera, 2009, p. 110). Los conocimientos científicos son aquellos que se forman fuera del derecho, se caracterizan por su aceptabilidad. El juez debe aplicar solo las que resulten de una aceptabilidad segura; dichos conocimientos son más fiables que los conocimientos de la experiencia común. Con frecuencia, los conocimientos científicos forman parte de las reglas o máximas de la experiencia, precisamente porque se tratan de generalizaciones (Talavera, 2009, p. 114).

Las máximas de la experiencia son generalizaciones a partir de experiencias previas que asocian hechos del tipo que queremos probar con hechos del tipo de los que constituyen las pruebas o indicios. Tienen como fundamento la observación de una asociación más o menos regular entre dos hechos y su finalidad, es tratar de aproximarse de la mayor medida posible a la verdad de los hechos que se infieren (Gonzales, 2009, pp. 20-21). Una generalización es válida en cuanto tiene apoyo empírico (Limardo, 2022, p. 136). Por ejemplo: sobre la máxima «los metales se dilatan a alta temperatura», existen estudios sobre dilatación térmica.

La psicología del testimonio constituye apoyo empírico de una máxima de experiencia. Al respecto, Limardo (2022), señala:

Por ejemplo, para evaluar la credibilidad de un testigo un litigante podría alegar la generalización «las personas que declaran bajo

juramento suelen decir la verdad». Sin embargo, la contraparte o el juez podría echar mano a aquella que establece que «la coherencia del relato suele ser indicador de veracidad», fundado en que la psicología del testimonio ofrece mejores garantías para valorar los indicadores de credibilidad. (p. 130)

Los magistrados de la Corte Suprema de nuestro país, en la valoración de la declaración de los testigos, utilizan como apoyo empírico de las máximas de experiencia, el conocimiento de la memoria que aporta la psicología del testimonio. Conclusión a la que arribamos con el estudio de 10 sentencias expedidas por la máxima instancia, aplicándose como método el análisis descriptivo, seleccionando las mismas por conveniencia, con la finalidad de ubicar los pronunciamientos vinculados a la temática a analizar.

Cabe precisar que, en los casos analizados, las declaraciones testimoniales que se estimaron para una sentencia condenatoria, se corroboraron con otros medios de prueba, no siendo la prueba testimonial la única.

01. Robo agravado – Caso de testigo que no declaro luego de ocho años
Recurso de nulidad n.º 759-2020. Lima – Sala Penal Permanente
Parte relevante:

Desde que se perpetró el robo hasta que se recabó la declaración de la agraviada Katherine Ruth Jaramillo Palacios en el juicio oral transcurrieron ocho años; por lo tanto, no resulta racional la exigencia de un relato cronológica y temporalmente exacto. El paso del tiempo suele generar alteraciones y equivocidad en las narraciones fácticas, lo que resulta admisible, siempre que no se tergiversen datos sustanciales[...].

La Corte Suprema destaca la importancia del tiempo transcurrido, que se identifica con el proceso de retención del recuerdo de la memoria episódica. En ese sentido, precisa que pueden existir contradicciones en

la declaración de la agraviada, ya que el transcurso del tiempo justifica el olvido de parte de las declaraciones. Este razonamiento proviene de la psicología del testimonio que explica, el paso del tiempo es uno de los elementos clave de la retención: cuanto mayor es el período de retención, mayor será el deterioro de las huellas de la memoria (Manzanero, 2008, p. 38).

02. Actos contra el pudor de menor de edad – caso de niña víctima de violación, que denunció años después y sindicó a su abuelo.

Recurso de casación n.º 875-2019. Arequipa – Sala Penal Permanente

Extracto relevante:

La agraviada es una niña y el victimario fue su propio abuelo; lo que sucedió se lo dijo a su madre y, años después, a su padre. Las reacciones de una niña o un niño ante agresiones sexuales son muy diversas y ampliamente conocidas por la psicología del testimonio, de modo que lo tardío de la denuncia es irrelevante y, luego, también es sabido que muchas veces un menor se limita a detallar lo nuclear de lo ocurrido, y omite u olvida otros pasajes circunstanciales del hecho, sin que se altere el hecho expresado. Lo ocurrido y relatado por la agraviada es suficiente [...]

En este caso se cotejan varios factores de codificación. En primer lugar, concurren factores de suceso, como la familiaridad del presunto agresor, quien sería el abuelo de la víctima. Según la psicología del testimonio, se describirá con más detalle y se reconocerá más fácilmente el rostro de una persona conocida que el de una persona que solo se ha visto una vez. Asimismo, se aprecian factores del testigo en cuanto a su edad y sus capacidades cognitivas (una niña de nueve años no emplea con facilidad el lenguaje como un adulto).

03. Robo agravado - Caso de testigo ebrio al momento en que acaecieron los hechos

Recurso de Nulidad n.º 2172-2015-Lima Sala Penal Transitoria

Parte relevante:

Es creíble que al momento en que el agraviado abordó el taxi, su percepción visual pudo estar afectada por el consumo de alcohol, aunque éste lo ha negado, [...]. No obstante las inconsistencias en su declaración [...] son relevantes, en primer lugar, en su denuncia primigenia señala que el vehículo taxi que abordó y fue asaltado era de color verde, sin embargo, el vehículo que dijo reconocer días después era color violeta plata, que ello puede explicarse por la oscuridad de la noche, pero vuelve a equivocarse [...], al describir en su denuncia policial al taxista como un hombre de cincuenta años de edad, cuando de autos aparece que (el acusado) tenía en la fecha de los hechos treinta y siete [...].

La sala considera que el consumo de alcohol del testigo disminuyó la capacidad sensorial del testigo, factor que está vinculado al proceso de codificación de la memoria. Se aprecia que si bien en un primer momento se podía justificar su relato, ya que no se puede descartar al testigo únicamente por sus capacidades cognitivas. Sin embargo, en el caso concreto, las posteriores contradicciones con la realidad (corroboración periférica), terminaron por restarle credibilidad.

04. Violación sexual de menor de edad – Caso de niña de 07 años víctima de violación, dijo que «le metió el...» cuando en realidad quiso decir que «le puso el pene».

Recurso de Nulidad n.º 140-2019. Lima Sur – Sala Penal Permanente (fundamento sexto)

Extracto relevante

no es irrazonable e ilógico sostener que la agraviada, por su minoría etárea y reducido vocabulario, en lugar de haber utilizado la expresión más adecuada para describir con exactitud lo acaecido, haya pronunciado una palabra distinta que le resulte naturalmente asequible de acuerdo a sus características psíquicas, a su conocimiento

de la realidad y al exiguo desarrollo de su personalidad. Entonces, lógicamente, estos tres últimos factores autorizan a flexibilizar el criterio de la uniformidad para, en su caso, admitir cierto grado de equivocidad en el recuento de los hechos a través de una verbalización singular, puesto que ello no incidió en aspectos sustanciales de la delación.

La Corte Suprema considera como factores de codificación limitada, la edad de siete años y los factores cognitivos propios de esa edad, justifican la confusión en la expresión de las palabras. Esta situación puede justificar la psicología del testimonio, pues estudios señalan que los niños más pequeños en comparación con los niños mayores carecen de conocimientos apropiados para reconstruir el pasado, dependiendo de las preguntas de los adultos que les guíen en el recuerdo (Manzanero, 2008, p. 121).

05. Violación sexual de menor de edad – Caso de niña de 08 años de víctima de violación sexual declaró de manera contradictoria en cámara Gesell.

Recurso de casación n.º 62-2023. El Santa – Sala Penal Permanente
Fundamento cuarto

Parte relevante:

el testimonio de la víctima, desde lo que se denomina «progresividad de las sucesivas declaraciones» —que va evolucionando a medida se presentan los recuerdos y se expulsan de su mente la actuación delictiva de la que ha sido víctima «periodo de restablecimiento de las víctimas»—, nunca puede ser mimético, idéntico o literal incluso, no todo lo que se silenció en un primer momento y se hizo explícito en su declaración ulterior ha de etiquetarse como falso; segundo, que no pueden confundirse los matices en las declaraciones sucesivas de la víctima con la existencia de contradicciones relevantes y puras.

En esta ocasión, se aplica el criterio de la jurisprudencia española denominada «progresividad» de la declaración de la víctima, que tiene en cuenta que ante varias declaraciones de la víctima en distintas etapas

(investigación y juicio oral) puede existir un silencio inicial a contar todo lo ocurrido, o que lo vaya contando poco apoco a medida que su serenidad vaya imponiéndose y se desprenda de su miedo a contar lo ocurrido, lo que no es tan fácil en muchas ocasiones; algo que solo las personas que han sido víctimas, sobre todo de hechos graves, pueden explicar (Magro, 2020, p. 1).

06. Robo agravado – Caso de agraviada identifico a persona que le robo y la reconoce después de trece años.

Recurso de nulidad n.º 641–2018. El Santa Sala Penal Permanente fundamento cuarto

Extremo relevante:

Refirió La sindicación de Ferrer Polo prestada en sede preliminar con el concurso del Fiscal y en sede sumarial y la identificación del agraviado Rodríguez Pineda constituyen prueba plural, fiable y suficiente para enervar la presunción constitucional de inocencia. Es verdad que pasaron cerca de trece años luego de la comisión del robo, pero el agraviado al ver al imputado lo identificó, lo que no se puede estimar inusual o indebido las impresiones de una experiencia traumática pueden quedan grabadas en la memoria de la víctima muchísimos años.

Considera la Sala que un recuerdo traumático genera un recuerdo casi inmutable a través del tiempo, situación que es reconocida por los estudios en psicología del testimonio. Ante un mismo evento traumático un porcentaje de los implicados tendrán un recuerdo vívido, otros los recordarán de manera fragmentada, y en otros casos no habrá diferencia con otro tipo de recuerdos (Manzanero y Recio, 2012, p. 22).

07. Violación sexual – Caso de menor de edad víctima de violación sexual que sobre denuncia previa por violación había sido archivada

Casación n.º 1211– 2017. Ica – Sala Penal Permanente

Extremo relevante:

Este Colegiado Supremo debe ser enfático en señalar que la existencia de relaciones de conflictos previos entre las partes no invalida automáticamente las sindicaciones que puedan realizarse en forma posterior, pues asumir ello implicaría realizar un juicio de valor *ex ante* y no frente a hechos concretos; [...] De este modo, resulta evidente que la Sala Superior forzó la revaloración de la sindicación para priorizar el aparente conflicto entre las partes y arribar a la conclusión de la existencia de duda razonable [...].

Este razonamiento precisa la necesidad de valorar el testimonio antes que al testigo; es decir, privilegiar lo que dice ante lo que es. Esta máxima va acorde con la psicología del testimonio. Se debe inhibir la costumbre de que los jueces valoren a los declarantes por su conducta durante la declaración, no siempre la firmeza o vehemencia de quien hable se debe confundir con que su relato será creíble (Nieva, 2010, p. 239).

08. Violación sexual de menor de edad – Caso de niño víctima de violación sexual que guardo silencio, cuando se le pregunto sobre imputado, empero ante Fiscal reconoció al mismo.

Casación n.º 1556–2017. Ventanilla Fundamento 19 y 20

Extracto relevante:

cuando el fiscal le mostró una copia de su ficha Reniec, lo reconoció y señaló que él iba a su casa. Sin embargo, cuando le preguntaron por las razones que este iba y si le hizo algo, el menor guardó silencio. [...] al ser examinado por los jueces del Juzgado Colegiado, el menor admitió que no estaba por voluntad propia en la audiencia, y esta vez indicó que desconocía a la persona que aparecía en la foto de la ficha Reniec. [...] Al respecto, consideramos que [...] este último órgano judicial no ha justificado su inferencia de que el silencio del menor implique una falta de persistencia [...], ni valoró que el juicio oral se llevó a cabo aproximadamente más de un año después de ocurridos los hechos, y que el menor reiteró en su declaración que el sentenciado lo había amenazado dos veces [...].

Se aprecia que la Corte advirtió que los factores de tiempo transcurrido y de las amenazas durante ese periodo, factores vinculados al proceso de retención de memoria. En esta fase, más importante que el transcurso o periodo del tiempo es lo que ocurre con la información almacenada durante ese tiempo (Manzanero, 2008, p. 38). En este caso analizado, se incorpora información sobreviniente no relacionada con el hecho inicial, que produce estrés y miedo en la testigo, situación que necesariamente influirá en sus declaraciones posteriores.

09. Homicidio Calificado – Caso de dos testigos cuyas declaraciones no coinciden respecto de mismos hechos percibidos.

Recurso de Nulidad 2550–2017. Callao

Extracto relevante:

En cuanto a las alegadas contradicciones entre la declaración de esta testigo y la de Cristhian Ángel Manrique Allende, se tiene que ambos coinciden en que el procesado se acercó caminando hacia el agraviado [...], se colocó al costado del agraviado y le disparó directamente dos o tres veces con un arma de fuego que sacó de su cintura, [...] que los hechos se dieron en horas de la noche del veinte de marzo de dos mil dieciséis. [...] Divergencias en detalles como en qué momento se puso la capucha, si a dos, tres, cuatro o cinco metros del agraviado; si la bebé de la testigo estaba en sus brazos o la tenía en el cochecito que estaba en medio de ellos; la distancia exacta en la que estaba el testigo Cristhian Manrique, metros más o metros menos, no enervan la uniformidad y coherencia entre ambos relatos. No se puede exigir coincidencia milimétrica en el relato de dos personas distintas, [...]; son varios los factores que influyen (aproximación al evento, tipo de pregunta y traumas).

La Corte Suprema estima --según señala la psicología del testimonio-- que dos testigos no necesariamente declararán de la misma manera. En particular, precisa que pueden intervenir factores como la distancia al momento de codificación, la presencia de los traumas en el

proceso de retención y el tipo de preguntas formuladas en la recuperación del recuerdo (que podrían ser sugestivas) durante el juicio oral.

10. Violación sexual de menor – Caso de testigo que consumía cocaína presencié hechos de violación sexual

Recurso de Nulidad n.º 1011-2020. Lima Sur – Sala Penal Permanente confirma sentencia– fundamentos 2.3, 10.1 Caso testigo fumando marihuana

Extracto relevante

La víctima de clave 57-2017 ingirió el licor y sintió mareos, lo que fue aprovechado por (el sentenciado), pues le agredió sexualmente por vía anal. Este suceso fue visto por (el testigo), quien estaba fumando pasta básica de cocaína, Quien observó que el agresor realizaba movimientos similares al acto sexual, mientras que el agraviado se encontraba boca abajo. [...]. La posible drogadicción del testigo no condiciona el valor epistémico de sus declaraciones judiciales. [...] (lo importante no es el sujeto, pues no se le atribuyen actitudes deliberadas de engaño, sino lo que dice).

La sentencia, citando al profesor Antonio Manzanero, precisa que, en la valoración de la declaración del testigo, lo importante no este último sino su testimonio. Aparentemente esta conclusión entraría en contradicción con la idea de que el consumo de drogas disminuyó la codificación de la información del testigo. Al respecto, debe tenerse en cuenta la cantidad de droga que habría consumido el testigo, ya que un estudio de consumo de alcohol concluyó que los sujetos que consumieron la dosis más alta recordaron menos de los que ingirieron una cantidad menor (De Paula, 2019, p. 129). Cabe precisar que, en este caso, se corroboró esta declaración con otras.

7. CONCLUSIONES

La prueba testimonial es imprescindible en las decisiones judiciales, en donde exista uno o varios testigos. El testimonio depende de la memoria de los testigos, cuyo funcionamiento estudia la psicología del testimonio. Su conocimiento básico es una condición necesaria no solo para la investigación y defensa de las partes, sino para la valoración probatoria que realizan los jueces y, de este modo, garantizar que sus decisiones no solo respeten el debido proceso, sino sean justas.

Las Salas Penales de la Corte Suprema de la República de nuestro país vienen aplicando los conocimientos sobre el funcionamiento de la memoria que aporta la psicología del testimonio, principalmente en casos de violación sexual y robo, en los cuales se distinguen los procesos de codificación, retención y recuperación de la memoria episódica de los testigos. En las sentencias, los jueces utilizan dichos conocimientos como máximas de experiencia o generalizaciones empíricas que sustentan la justificación externa de sus decisiones.

Algunas de las máximas de experiencia que se extraen de las sentencias analizadas son:

- a. El transcurso del tiempo justifica el olvido (Recurso de nulidad n.º 759-2020. Lima).
- b. Se describirá con más detalle y se reconocerá más fácilmente la cara de una persona conocida que la cara de una persona que solo se ha visto una vez (Recurso de casación n.º 875-2019. Arequipa).
- c. Cuanto menor sea el niño, se puede justificar la confusión en sus expresiones (Recurso de Nulidad n.º 140-2019. Lima Sur).
- d. Puede existir un silencio inicial a contar, o que cuente poco a poco a medida que la serenidad de la víctima vaya imponiéndose y se desprenda de su miedo de un hecho grave (Recurso de casación n.º 62-2023. El Santa).
- e. Un recuerdo traumático puede generar un recuerdo casi inmutable a través del tiempo (Recurso de nulidad n.º 641-2018. El Santa).
- f. No siempre se debe valorar al testigo, es más importante valorar que dice (Recurso de Nulidad n.º 1011-2020. Lima Sur).

- g. Más importante que el transcurso del tiempo es lo que ocurrió en ese tiempo (Casación n.º 1556–2017. Ventanilla).
- h. No siempre la firmeza o vehemencia de quien hable se debe confundir con que su relato será creíble (Casación n.º 1211– 2017. Ica).
- i. No siempre las declaraciones de dos o más testigos manifestarán de la misma manera (Recurso de Nulidad 2550–2017. Callao).

REFERENCIAS

- Contreras Rojas, C. (2015). *La valoración de la prueba de interrogatorio*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- De la Fuente Arnan, J. (2015). *La memoria de los testigos*. Editorial UOC.
- De Paula Ramos, V. (2019). *La prueba testifical: Del subjetivismo al objetivismo, del aislamiento científico al diálogo con la psicología y la epistemología*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Diges, M., García Martínez, M. C., Miranda Estrampes, M., Nieva Fenoll, J., Obach Martínez, J. y Pérez-Mata, N. (2014). *Identificaciones fotográficas y en rueda de reconocimiento: un análisis desde el derecho procesal penal y la psicología del testimonio*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Elías Puelles, R. N. (2021). *Incredibilidad subjetiva, persistencia y verosimilitud del testimonio en juicio* [Tesis de máster, Universitat de Girona]. <https://recercat.cat/handle/10256/19420>
- González Lagier, D. (2022). Prueba, hechos y verdad. En J. Ferrer Beltrán (coord.), *Manual de razonamiento probatorio* (pp. 1–44). Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/Manual%20de%20razonamiento%20probatorio_0.pdf

- Limardo, A. (2021). Repensando las máximas de experiencia. *Quaestio Facti. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio*, (2), 115–154. https://doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i2.22464
- Loftus, E. y Ketcham, K. (2010). *Juicio a la memoria: Testigos presenciales y falsos culpables* (trad. C. Cardenoso Sáenz de Miera). Alba Editorial.
- Magro Servet, V. (2020). La «progresividad» de la declaración de la víctima en el proceso penal en el análisis de la alegación de contradicciones. *Diario La Ley*, n.º 9760.
- Manzanero, A. L. (2008). *Psicología del testimonio: Una aplicación de los estudios sobre la memoria*. Ediciones Pirámide.
- Manzanero, A. L. (2022). La psicología del testimonio: obtención y análisis de las declaraciones de testigos. En C. Vázquez (coord.), *Manual de prueba pericial* (pp. 295–314). Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-04/MANUAL%20DE%20PRUEBA%20PERICIAL_DIGITAL.pdf
- Manzanero, A. L. y Recio, M. (2012). El recuerdo de hechos traumáticos: Exactitud, tipos y características. *Cuadernos de Medicina Forense*, 18(1), 19-25. <https://doi.org/10.4321/S1135-76062012000100003>
- Mazzoni, G. (2010). *¿Se puede creer a un testigo?: El testimonio y las trampas de la memoria*. Editorial Trotta. Marcial Pons
- Nieva Fenoll, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Talavera Elguera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal: Manual del derecho probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común*. Academia de la Magistratura.

Financiamiento

Autofinanciado.

Conflicto de interés

El autor declara no tener conflictos de interés.

Contribución de autoría

El autor ha participado en la recopilación de datos, así como en la elaboración y la redacción del artículo.

Biografía del autor

César Fernando Palli Calla es abogado titulado por la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa y egresado de la maestría en Derecho Constitucional y Tutela Jurisdiccional de la misma casa. Actualmente, se desempeña como fiscal provincial titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa en Huánuco.

Correspondencia

cpallicalla@gmail.com